



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas, Primero (1) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00108-00
Demandante	Marlon Mauricio Londoño Barrios
Demandado	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR
Auto Sustanciación No.	0465-22

El señor **Marlon Mauricio Londoño Barrios**, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 del CPACA), en contra de la **Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**.

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 155 y numeral 3° del artículo 156 del C.P.A.C.A..

Al revisarse la demanda, se encuentra que se demanda un acto que niega un reconocimiento de asignación de retiro que puede ser demandado en cualquier tiempo y es optativo el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el art. 161-1 del CPACA. Además, reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 162ib. modificado parcialmente por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, demostrando haber enviado de manera personal, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por el señor **Marlon Mauricio Londoño Barrios** en contra de la **Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado al señor **Marlon Mauricio Londoño Barrios**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la demandada la **Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**. Esto conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

OCTAVO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso al Dr. **Isidoro Francisco Peralta Ramos**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 78.751.246 y T. P. No. 201.834 del C. S. J., como Apoderado Judicial de la parte demandante.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**

¹ Ver folio 62 Expediente digital